DNCP/DJ N° 16.403/18

CASO N° 464

Asunción,11 de diciembre del 2018

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 101/2018 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL GUBERNAMENTAL PARA EL MSPYBS – AD REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. ID N° 353.593*". ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 05 de diciembre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N° 464; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96. -----

La citada denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...Por la presente tenemos la obligación de presentar esta denuncia, atendiendo a que las nuevas autoridades de MSPBS están siguiendo un camino errado con su manejo desprolijo de las licitaciones de FIN DE AÑO y de último momento, tal es así que lanzan importantes licitaciones de la categoría 24 que ya está digitadas a un virtual ganador. El llamado ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL (GRP) cuyo presupuesto prevé un monto nada despreciable de Gs. 44.625.000.000, anticipo:20.0 %, establece entre sus condiciones antecedentes de adquisición de sistemas GRP en la región específicamente: Se deben presentar al menos 10 (diez) comprobantes de experiencia del fabricante y la implementación de la solución ofertada en la región. Para ello se deberá adjuntar cartas de referencia o recepción satisfactoria por parte del cliente final de la solución GRP ofertada. ¿La solución ofertada en cada cliente debe ser de un tamaño? 100 (cien) usuarios. Estas implementaciones deben ser del periodo comprendido entre 2.009 y 2.018. esto obviamente dado a que no hay antecedentes de que una COMPRA SIMILAR LA HAYA REALIZADO UNA ENTIDAD EN LOS ULTIMOS AÑOS como puede verificarse en el portal de contrataciones públicas. ANTE LO MENCIONADO ES CLARO QUE NO HAY UNA EXPERIENCIA ESPECIFICA LOCAL Y ESTAN QUERIENDO MAQUILLAR LO QUE DEBIERA SER UNA LICITACION INTERNACIONAL Sin embargo este requisito está a medida de un fabricante de la región: https://www.k2b.com/noticias/ampliacion/el-municipio-de-godoy-cruz-se-sube-a-la-ola-de-transformacion-digital-con-k2bCONREPRESENTACION*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mra. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

LOCAL DE UNA CONOCIDA FIRMA (HUBIERAN HECHO UNA LPI POR EXCEPCION). Como también es absolutamente desproporcional solicitar al oferente (a sabiendas que no hay experiencia local EN GRP DE SEMEJANTE ALCANCE) cuanto sigue: Copia de contratos y/o Facturas por la provisión de soluciones tecnologías, implementación de soluciones de software, provisión de licencias y servicios, cuyo promedio de las facturaciones deberá equivaler como mínimo al 70% del monto total ofertado ejecutado dentro de los 3 (tres) últimos años (2015, 2016, 2017). El promedio requerido será la sumatoria de todos los comprobantes de dicho periodo (2015, 2016, 2017) divido por 3 (tres). El certificado CMMI que se solicita y la cantidad de responsables con "perfil" no relevante al proyecto que solo suma un sobrecosto no necesario. Además de exigir un punto no contemplado en la legislación vigente que regula las contrataciones públicas como ser: Código fuente Las fuentes de la solución deberán ser entregadas en modalidad ESCROW (fideicomiso) como garantía para el MSPyBS. con el fin de confundir a los potenciales oferentes. SI LA VERDADERA BANDERA DEL NUEVO GOBIERNO ES LA TRANSPARENCIA, DE FORMA URGENTE SE DEBEN REVISAR LOS PROCESOS LICITATORIOS DEL MSPBS Y MÁS AÚN LOS SIGUIENTES…". ----------

353583	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA DE COMUNICACION Y ADMINISTRACION IP PARA EL MSP Y BS	LPN	RP:07/12/2018 EC:10/12/2018	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Publicado (Cerrada para consultas)
353589	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA PARA LA CREACION DE UN REPOSITORIO DE INFORMACION EN SALUD PARA EL MSPBS	LPN	RP:06/12/2018 EC:07/12/2018	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Publicado (Cerrada para consultas)
353593	ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GRP) PARA EL MSPBS	LPN	RP:06/12/2018 EC:07/12/2018	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Publicado (Cerrada para consultas)

En este contexto, de la lectura de la denuncia se desprende que el MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL estaría realizando un desprolijo manejo de las Licitaciones de fin de año, realizando importantes licitaciones de Categoría 24, que se encuentran digitadas a un virtual ganador. Indica el denunciante que, el Pliego de Bases y Condiciones establece CONDICIONES DE EXPERIENCIA de cumplimiento imposible, dado a que no

Abg. Macrena Medina Varga
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

existen antecedentes de compras similares que haya realizado alguna Entidad en los últimos años tal cual puede verificarse en el Portal De Contrataciones Públicas. ----------

También el denunciante menciona que, el PBC solicita al oferente contar con experiencias en GPR (Sistema Government Resource Planning), que dichas experiencias solicitadas en las bases concursales del llamado son desproporcionales, a sabiendas de que no existir tal experiencia local de semejante alcance. Aparte exige el PBC, un punto que no se encuentra estipulado en la legislación vigente que regula las contrataciones públicas el de Código Fuente que establece que las fuentes de solución deberán ser entregadas en modalidad ESCROW (fideicomiso) como garantía para el MSPYBS. ----------

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ahora bien, cabe aclarar al denunciante que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°4781/18 de fecha 06 de diciembre del 2018, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LAS FIRMAS X.CHALLENGER,SEMCOR PARAGUAY S.A, BULLERS SOCIEDAD ANONIMA CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 101/2018 PARA EL 'ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GRP) PARA EL MSPBS', CONVOCADA POR UOC NRO 1 NIVEL CENTRAL (D.O.C) ID 353.593.** ----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la supuestas irregularidades acaecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal. ----------

Que, respecto a la última parte de lo indicado en la denuncia -*SI LA VERDADERA BANDERA DEL NUEVO GOBIERNO ES LA TRANSPARENCIA, DE FORMA URGENTE SE DEBEN REVISAR LOS PROCESOS LICITATORIOS DEL MSPBS Y MÁS AÚN LOS SIGUIENTES*-; si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en dichos procesos licitatorios, amén de ello, ante la falta de prueba fehaciente y la petición en términos claros y positivos, se

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. ----------

Que, la definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[1] **—De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias—** "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo; c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…*". -----

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada.** ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).